

19178 *RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación de honorarios profesionales devengados y no cobrados, como consecuencia de la redacción de proyectos y direcciones de obras en Sevilla.*

En el recurso de apelación número 1.792/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración y por don Rafael Arévalo Camacho y don Miguel Martínez de Castilla y Aguirre, contra la sentencia de 16 de noviembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.083, promovido por los señores citados ante la Audiencia Nacional, contra la desestimación presunta de reclamación de honorarios profesionales devengados y no cobrados, como consecuencia de la redacción de proyectos y direcciones de obras, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente y en todas sus pretensiones los recursos de apelación interpuestos tanto por el Abogado del Estado como por la representación de don Rafael Arévalo Camacho y don Miguel Martínez de Castilla y Aguirre, contra la sentencia dictada el 16 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 17.083, debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia; sin hacer exposición expresa de las costas causadas en esta apelación.»

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19179 *RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación en venta de locales comerciales del grupo «Nuestra Señora de Belén», en Santiago de Compostela.*

En el recurso de apelación número 1.503/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 30 de noviembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.457, promovido por don Jesús Veiga do Campo y otros, ante la Audiencia Nacional, contra las resoluciones de 29 de mayo de 1984 y 16 de diciembre de 1985 -originaria y alzada-, sobre reclamación en venta de locales comerciales del grupo «Nuestra Señora de Belén», en Santiago de Compostela, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 16.457, debemos revocar y revocamos la misma en todos sus extremos, excepto en el relativo a costas, para en su lugar desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Jesús Veiga do Campo, don Manuel Blanco Fernández, doña María José Rodríguez Fernández, doña María del Carmen Guillén Iglesias, don Manuel Castro Calvo y don Jesús Souto Carlin, contra las resoluciones de 29 de mayo de 1984 y 16 de diciembre de 1985, respectivamente, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por ser las mismas conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1992.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19180 *RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre requerimiento al demandado para que entregue la suma de 745.797 pesetas en la Delegación de Hacienda de Madrid, a favor del entonces Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (hoy Dirección General para la Vivienda y Arquitectura).*

En el recurso de apelación número 1.811/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alvaro Navarro Serrano, contra la sentencia de 17 de marzo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.904, promovido por el mismo recurrente ante la Audiencia Nacional contra la desestimación presunta del recurso de alzada instado contra la resolución de 11 de junio de 1984, requiriendo a dicho señor para entregar la suma de 745.797 pesetas en la Delegación de Hacienda de Madrid, a favor del entonces Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (hoy Dirección General para la Vivienda y Arquitectura), se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por don Alvaro Navarro Serrano contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso 15.904 debemos confirmar y confirmamos la meritada sentencia; sin expresa condena en las costas.»

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1992.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19181 *RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, por el que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 412/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Gandia, contra la Orden de 8 de noviembre de 1985 por el que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre costas, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Gandia, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de noviembre de 1985, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorgue al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, la cual declaramos conforme a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

19182 *RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamaciones de honorarios profesionales por la dirección de obras de reparaciones en viviendas sitas en Sevilla.*

En el recurso de apelación número 2.265/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Arévalo Camacho y don Miguel